



Resolución No. CSJBOR24-1617

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00977-00

Solicitante: Alberto Muñoz Henao

Despacho: Oficina judicial.

Servidor Judicial: No indica

Clase de proceso: Acción de tutela.

Número de radicación del proceso: Sin asignación

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Sala de decisión: 11 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 10 de diciembre de 2024¹, el señor Alberto Muñoz Henao, en su calidad de accionante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa² sobre la Oficina Judicial de Cartagena, debido a que, según lo afirma, no le han notificado a cuál despacho le correspondió la tutela presentada ante esa dependencia administrativa.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar verificará la competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el Alberto Muñoz Henao, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre 2011³, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la actuación que se reprocha por parte del quejoso, se dirige en contra de la Oficina de Judicial de Cartagena.

¹ Archivo 01 y 02 del expediente digital “Solicitud de vigilancia y acuse de recibido”

² Reparto del 11 de diciembre de 2024

³ ARTÍCULO PRIMERO. - Competencia. De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial (...).



Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema que a continuación se relaciona

2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y que “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

3. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el señor Alberto Muñoz Henao, en su calidad de accionante, solicitó se ejerciera vigilancia judicial administrativa⁴ sobre la Oficina Judicial de Cartagena, debido a que, según lo afirma, no le han notificado a cuál despacho le correspondió la tutela presentada ante esa dependencia administrativa. Así lo expresó:

“Presente Acción de Tutela primeros días ante Oficina Reparto Cartagena Indias; RV: Generación Tutela en Línea N. 2427240.

2.- me llega informacion Señor Alexis Alberto Carrillo Z; informándome que el 7 noviembre fue enviada juzgado correspondiente; "INFORMAMOS QUE SU TUTELA YA ESTA EN CONOCIMIENTO DE UN JUES (?????????! DE LA REPUBLICA Y EN ADELANTE CUALQUIER ASUNTO DEBERA SER TRATADO DIRECTAMENTE CON EL DESPACHO, cuál????????????????????????????????????

3.- A LA FECHA DESCONOZCO DONDE PASEA MI TUTELA Y SI POR EQUIVOCACION ALGUIEN ME PUEDE ONFORMAR SI FUE ADMITIDA RECHAZADA EN REMOJO Y LUEGO REFRIGERADOR Y ENTRAR EN EL SUEÑO DE LOS JUSTOS”.

De ese modo, analizado el escrito de vigilancia judicial allegado, esta Seccional advierte que lo pretendido por el peticionario no es normalizar una situación de deficiencia de la administración de justicia con ocasión a una mora judicial dentro de un proceso que cursa en

⁴ Reparto del 11 de diciembre de 2024

algún **despacho judicial de esta circunscripción territorial**, sino que aquel busca que se ejerza un control sobre la actuación de la Oficina Judicial de Cartagena respecto del reparto de la acción de la referencia, atribución que escapa de la órbita de competencia de esta Corporación, pues según el artículo 1 del Acuerdo 1856 de 2003⁵, las oficinas judiciales hacen parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, como una dependencia adscrita a esta, la cual no tiene funciones judiciales, solo administrativas.

Así las cosas y de conformidad con las facultades descritas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 y 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, se concluye que este trámite administrativo está encaminado únicamente a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales.

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que *“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, **es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las **decisiones judiciales**, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en **ejercicio de la función judicial**”*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De ese modo, no es posible por esta vía, impartir alguna orden a las oficinas de servicios o de apoyo, puesto que, este mecanismo administrativo está encaminado a atender situaciones judiciales tal y como se desprende del artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y no de tipo administrativo.

Ahora bien, sin perjuicio de la falta de competencia indicada en precedencia, esta Corporación estará atenta a las acciones y/o requerimientos que realice ante la Oficina Judicial, para lo cual se le solicitará al quejoso que indique las acciones emprendidas, con el propósito de buscar soluciones que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia sin barreras administrativas.

5. Conclusión

En consecuencia, dado que el motivo en que se funda la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa no es la existencia de factores contrarios a la administración oportuna y eficaz de la justicia dentro de un proceso judicial que se adelante en un juzgado de esta circunscripción territorial, se dispondrá la abstención del presente trámite administrativo, y

⁵ Acuerdo No. 1856 de 2003 “Por medio del cual se se rediseñan las Oficinas Judiciales y se establecen otras dependencias para la prestación de servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.”

en consecuencia, se archivar , no sin antes remitir copia de la solicitud a la Direcci3n Seccional de Administraci3n Judicial de Cartagena para los fines que estime pertinente.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bol var,

III. RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar tr mite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el se or Alberto Mu oz Henao, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resoluci3n.

Segundo: Remitir copia de la solicitud allegada a la Direcci3n Seccional de Administraci3n Judicial de Cartagena.

Tercero: Solicitar al quejoso que indique las acciones emprendidas ante la Oficina Judicial, con el prop3sito de buscar soluciones que permitan garantizar el acceso a la administraci3n de justicia sin barreras administrativas.

Cuarto: Comunicar la presente resoluci3n al se or Alberto Mu oz Henao

Quinto: Una vez se adelante el tr mite correspondiente y en firme la Resoluci3n, arch vese la presente vigilancia administrativa.

Sexto: Contra la presente decisi3n procede  nicamente el recurso de reposici3n, el cual de conformidad con lo dispuesto en el art culo 74 de la Ley 1437 de 2011, deber  interponerse ante esta Corporaci3n dentro de los diez (10) d as h biles siguientes a su notificaci3n, con el lleno de los requisitos establecidos en los art culos 76 y 77 de la citada norma.

NOTIF QUESE, COMUN QUESE Y C MPLASE



IV N EDUARDO LATORRE GAMBOA

Calle de la Inquisici3n No. 3-53 Edificio Kalamary.
Tel fono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electr3nico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bol var. Colombia

Hoja No. 5 Resolución CSJBOR24-1617
11 de diciembre de 2024

Presidente

M.P. PRCR/LFLLR

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia